

Modificaciones del Estatuto del Personal y del Reglamento de Personal

Informe de la Directora General

1. Este informe se presenta a la Asamblea de la Salud de conformidad con los párrafos 12.1 y 12.2 del Estatuto del Personal, que establecen, respectivamente, que la Asamblea de la Salud podrá modificar las disposiciones del Estatuto del Personal y que el Director General comunicará anualmente a la Asamblea de la Salud las modificaciones del Reglamento de Personal que haya introducido para aplicar el Estatuto del Personal, previa confirmación por el Consejo Ejecutivo.
2. El informe se presenta asimismo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.1 del Estatuto del Personal, que establece que la Asamblea de la Salud determinará los sueldos del Director General Adjunto, de los Subdirectores Generales y de los Directores Regionales sobre la base de las recomendaciones del Director General y el asesoramiento del Consejo Ejecutivo.
3. En su 133.^a reunión, celebrada en mayo de 2013, el Consejo Ejecutivo examinó el documento EB133/12, en el que se justifican las propuestas de modificación del Reglamento de Personal, y adoptó la resolución EB133.R3. En esa resolución, el Consejo confirmó, según lo dispuesto en el párrafo 12.2 del Estatuto del Personal, las modificaciones del Reglamento de Personal introducidas por la Directora General, con efecto a partir del 1 de julio de 2013, respecto de la fecha de entrada en vigor de las modificaciones del Reglamento de Personal, las vacaciones anuales no utilizadas y la jubilación. En concreto, el Consejo confirmó el aumento de la edad obligatoria de jubilación a los 65 años para los nuevos funcionarios que se afiliaron a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas el 1 de enero de 2014 o posteriormente, y la reducción progresiva de 60 a 30 días, a lo largo de un periodo de 30 meses que comienza en enero de 2014, de la cantidad de días de vacaciones anuales no utilizados a cuyo pago puede optar un funcionario cuando deja de prestar servicio a la Organización.
4. En su 134.^a reunión, celebrada en enero de 2014, el Consejo examinó el documento EB134/51, en el que se justifican las propuestas de modificación del Reglamento de Personal, y adoptó las resoluciones EB134.R11 y EB134.R12.¹ En ambas resoluciones se incorporaron las modificaciones que se consideraron necesarias a la luz de las decisiones que posteriormente adoptó la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sexagésimo octavo periodo de sesiones, basándose en las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional.²

¹ Véase el documento EB134/2014/REC/1 donde figuran los textos de las resoluciones y las repercusiones financieras y administrativas para la Secretaría derivadas de su adopción (anexo 5).

² Resolución 68/253 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

5. En la resolución EB134.R11, el Consejo confirmó las modificaciones del Reglamento de Personal introducidas por la Directora General con efecto a partir del 1 de enero de 2014 respecto de la remuneración del personal de las categorías profesional y superior y, con efecto a partir del año académico en curso el 1 de enero de 2013, respecto de la cuantía del subsidio de educación.

6. En la resolución EB134.R12, el Consejo recomendó a la 67.^a Asamblea Mundial de la Salud que adoptara un proyecto de resolución por el que se establecieran conforme al principio de no generar «ni pérdidas ni ganancias» los sueldos de los titulares de puestos sin clasificar y del Director General con efecto a partir del 1 de enero de 2014.

INTERVENCIÓN DE LA ASAMBLEA DE LA SALUD

7. Se invita a la Asamblea de la Salud a que adopte el proyecto de resolución recomendado por el Consejo Ejecutivo en la resolución EB134.R12.

= = =